

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020  
PROMOVENTE: PARTIDO MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diez de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en el apartado V de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 137, fracciones XXV y XXX, en sus porciones normativas ‘al menos un debate’ y ‘sin ser esta solicitud vinculante’ — al tenor de la interpretación conforme propuesta—, 140, fracción IV, 170, párrafo tercero, 171, párrafo tercero, 179, fracción II, inciso c), 276, párrafo último, en sus porciones normativas ‘electas’ y ‘siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña’, y 279, párrafo primero, en su porción normativa ‘la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político’, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, como se precisa en el apartado VII, temas 1, 3, 4, 5, 6 y 7, de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa ‘denigre o’, 103, fracciones III, en sus porciones normativas ‘ofensas’ y ‘denigre’, y XII, en sus porciones normativas ‘degraden, denigren o’, 116, fracciones IX, en sus porciones normativas ‘ofensas’ y ‘denigre’, y XVII, en sus porciones normativas ‘degraden, denigren o’, 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, 175, fracción XIV, en su porción normativa ‘y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes’, 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), en su porción normativa ‘y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia’, y II, incisos a), en su porción normativa ‘capacitación electoral’, b), en su porción normativa ‘y capacitar’, y d), 396, fracción IV, en su porción normativa ‘denigren’, y 397, fracción XII, en su porción normativa ‘contenga expresiones denigrantes’, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020

Electoral para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII, temas 2, 7 y 8, de esta sentencia.

**QUINTO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 395, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, tal como se expone en el apartado VIII del presente fallo.

**SEXTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos del apartado VIII de este pronunciamiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de Quintana Roo, lo que aconteció el once de diciembre de dos mil veinte<sup>1</sup>, mediante el oficio **7735/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, la sentencia de mérito, así como los votos concurrentes y particular que formulan el Ministro Luis María Aguilar Morales y el Ministro José Fernando Franco González Salas, formulados en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y publicados el dos de julio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup>, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el once de junio de dos mil veintiuno y el dos de julio de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 3, Tomo I, página 765, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>1</sup> La constancia de notificación obra en la foja 2846 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 3046, 3053 a 3056 y 3089 del expediente.

<sup>3</sup> Fojas 3104 a 3138 del expediente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **273/2020**, promovida, por el Partido Morena. Conste.  
JAE/PTM/ESP 07

<sup>4</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>5</sup>**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup>**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>8</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>9</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:42:33Z / 26/10/2021T11:42:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 bc b3 2f f4 cd d7 7d 6d 00 1c b1 92 cf db ec 74 9c 32 d7 c3 9d f2 1d 9d d2 db a2 d6 61 fa 9d 93 5d 87 4a 11 36 8e 83 c4 72 cf b0 a1 bf d9 1a 88 9f 60 f7 6e 87 f3 9f fd 38 c4 f3 7f 30 c4 45 55 a9 bf ad 98 ca cc cb 1a 91 29 f5 61 3f 91 89 e8 32 50 f8 ea 31 38 3b 2e 7a cf 70 12 8d 5a b6 57 7d f6 0e 79 95 f9 ee aa 2a 33 a1 a5 69 55 94 35 c9 5c 83 ba 72 82 b5 fe bb 39 e8 f2 c5 2d 6e 26 e8 62 ef b5 22 58 b2 a4 69 58 88 44 47 4b 76 fd 90 4c 36 ee bc 91 41 41 ab 12 57 3c 16 e9 d3 23 02 69 70 ef ae 1f 5e 92 34 9d af e3 29 03 4b 01 45 78 76 99 b0 9d 14 39 f4 39 da d7 f4 c6 fc 5a 0f e8 b0 f8 37 79 00 fc 4b 5c 27 63 95 cf a3 fd 1f 20 5e 59 14 ad a2 79 4a 2e 03 80 c0 b7 95 02 2f 78 2f 38 88 d7 f6 ad e9 43 32 ea c8 b1 fa bf 33 99 d2 a1 5b 3a a5 b7 b6 eb f2 54 73 11 80				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:42:33Z / 26/10/2021T11:42:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:42:33Z / 26/10/2021T11:42:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191760			
	Datos estampillados	9A8C61A37911DE86CB35BAE105506FA7EFCDED51DAC35F106F96AB4C11F6E907			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T23:31:56Z / 25/10/2021T18:31:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	59 d1 4c 1d 6b 5e 78 4d 7a 99 3b 20 f8 93 5e db ff 29 98 c6 e3 65 ec 22 ab c5 1a 68 93 97 13 89 1e 9b 44 b2 3c 97 e7 a3 58 21 9a da d7 9b 1d 99 ca d9 3b f0 63 44 66 6d 7b af 12 d1 a8 9a 9b e0 da d3 30 7a 55 56 f8 c3 ce 33 d1 97 4a 27 93 d1 c9 5a ec a5 71 9c a2 ff 8f b7 4a f8 7a 81 da 2e 7c d9 3f 86 a4 7b c1 69 1b ed 18 52 70 52 0e 4c d9 62 09 0a 61 10 11 ff 57 75 31 b1 fb 44 30 d7 dd 8a 2c ee 03 e9 59 97 be 53 84 89 1e b6 9b eb 77 10 fd 85 d4 1f cd aa 6e 44 ab ac f8 cd 3e 35 b2 dc 52 b2 99 9e 1d 16 76 b0 39 72 63 39 e9 8c 32 d1 d1 90 4a 5d 4d fa fe 78 ed 05 39 c4 a8 52 b3 51 8a 61 08 d9 bd df 6a a9 f9 b9 0c e4 1a 0c eb 12 40 75 7b d1 db 58 83 ac 57 10 de 59 72 95 4a 36 92 fd 05 a3 69 42 c8 7f 2d fd b1 87 0e 90 48 0a e8 c2 09 61 0d e8 4b 39 e0 5d 68 cb 1f cf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T23:31:56Z / 25/10/2021T18:31:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T23:31:56Z / 25/10/2021T18:31:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4189429			
	Datos estampillados	E9FF9E6F0EDD0245E0BF901D5DDDA8BEB0AB7FA536F1ABCD9163EA462CF4FC5			